

Iniciativa con propuesta de punto de acuerdo para la creación del "Comité del Programa de la Atención de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México", (CAPEDI), que presenta la Rectora, Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora.

Exposición de motivos

Primeramente, se debe mencionar que el Consejo Universitario cuenta, entre otras facultades, con la de definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad, de conformidad con el artículo 17, fracción VII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

"Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario:

(...)

VII. Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad...".

En ese sentido, se debe señalar que actualmente en las normas vigentes de la Universidad, se encuentra la constitución de diversos Comités, tales como:

- **1.- Comité de Casilla**, cuyas funciones se encuentran consagradas en el artículo 93 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:
- "Artículo 93. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberá estar integrado por integrantes del Colegio Electoral, y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna".
- **2.- Comités de Impugnaciones**, artículo 97 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

1



"Artículo 97. Los comités de impugnaciones son órganos electorales independientes encargados de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma".

3.- Comités de resolución de apelaciones, cuya composición e integración será ratificada y acordada por el Pleno del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

"Artículo 102. En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el Consejo podrá conformar en todo momento comités de apelaciones, que serán una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

(...)

Artículo 104. La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes...".

4.- Comité de Becas, el cual será instalado por el Pleno del Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

"Artículo 9 El Comité de Becas será instalado por el Pleno del Consejo. Los consejeros miembros del Comité de Becas durarán en funciones un año contado a partir de la instalación formal del mismo y su nombramiento será honorífico, con la posibilidad de renovar su cargo hasta por un periodo igual. Durante ese periodo ningún integrante podrá hacer uso de su designación como miembro del Comité para obtener beneficio personal, económico o de otro tipo al interior de la institución".

5.- Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, el cual es instalado por el Consejo Universitario a través de la NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



6.- Comité de Obras, se ordena su instalación a través de las NORMAS EN MATERIA DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, las cuales aprobó

el Consejo Universitario.

7.- Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es creado a través del Reglamento de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, cuyo objeto se encuentra contenido en su artículo 3:

"Artículo 3. El Comité Técnico Interno de Administración de Documentos es el órgano técnico consultivo encargado de la instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en materia de archivos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Está integrado por aquellas personas que por su experiencia y/o funciones dentro de la misma, se consideren necesarias para promover y garantizar el correcto manejo archivístico, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Archivos del Distrito Federal".

Por otra parte, al analizar históricamente los Acuerdos aprobados del Consejo Universitario, hemos encontrado dos antecedentes de creación de Comités, por parte de dicho órgano:

- **1.- Comité electoral ad hoc**, conformado por el Pleno del Consejo Universitario a través del Acuerdo UACM/CU-3/EXINST/015/12, emitido en la Sesión Extraordinaria para la Instalación del Tercer Consejo Universitario de fecha seis de diciembre de dos mil doce.
- 2.- Comité para considerar las gestiones y análisis del perfil de la obra mural de los artistas que realicen en los cinco planteles, de conformidad con el acuerdo UACM/CU-4/OR-05/058/16, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Cuarto Consejo Universitario, celebrada el día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó que sería integrado por la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, la Academia de Arte y Patrimonio Cultural y la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario.

Una vez señalado o anterior, podemos afirmar que el Consejo Universitario ha establecido los diversos Comités existentes en la estructura de la Universidad, esto atendiendo a su calidad de máximo órgano de gobierno, ordenando su creación en los diversos instrumentos normativos que ha aprobado a través del tiempo (reglamentos, normas y acuerdos), por lo



que resulta que si se requiere la conformación de nuevos Comités, se deben de contemplar a través de la aprobación que efectúe el propio Consejo.

Considerando:

PRIMERO. Que la Rectora es la representante legal y responsable general de la Universidad y cuenta, entre otras, con la atribución de coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la universidad; y establecer los métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 18 del Estatuto General Orgánico y 8 del Reglamento, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Rectora forma parte del mismo, con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno, teniendo como responsabilidades las que le confiera el Estatuto General Orgánico y el mencionado Reglamento.

TERCERO. Que la Rectora podrá presentar iniciativas ante el Pleno a través de la Comisión de Organización que las incorporará en el orden del día conforme le sean turnadas, la cual deberá poseer una exposición de motivos, la propuesta de punto de acuerdo y el nombre y la rúbrica de quien lo suscribe y será expuesta en el Pleno, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario.

QUINTO. Que el Reglamento del Consejo Universitario establece que El Consejo ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley, en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, garantizando en todo momento el libre examen y la discusión de las ideas, así como la exclusión de prácticas discriminatorias. Esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: educar, investigar y difundir la cultura

SEXTO. Que la Ley de la Universidad establece que esta Universidad está Concebida como una institución de servicio, la Universidad brindará a los estudiantes los apoyos académicos necesarios para que tengan éxito en sus estudios.

SÉPTIMO. Que la Ley establece que Es interés legítimo del personal académico desarrollar un trabajo idóneo en relación con los fines de la Universidad; contar con las condiciones



para dicho propósito; y recibir la remuneración que determinen los tabuladores de la Universidad:

OCTAVO. Que el Estatuto General Orgánico establece que Los integrantes de la Comunidad tendrán los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acto de discriminación debida al origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, o el estado civil, será considerado como falta grave de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.

NOVENO. Que el Estatuto General Orgánico establece que Los integrantes de la Comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica. Los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral en las instalaciones de la Universidad

DÉCIMO. Que del artículo 5 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que México es parte, se señala la obligación de reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna, por lo que se prohíbe toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 9 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México dictamina que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano



Nada humano me es ajeno

sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Marco estructural del Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDE), aprobado por el Sexto Consejo Universitario en el 2020, se encuentra establecido que se deben incorporar, en todo plan de desarrollo, tres ejes institucionales transversales como un conjunto de principios que promueven los derechos humanos, la erradicación de la violencia y la discriminación en todas sus formas y que atraviesan y regulan todas las prácticas institucionales tanto de los ejes sustantivos como los operativos, siendo dos de dichos ejes transversales:

- 1. Construcción de una comunidad que procure erradicar todo tipo de violencias con base en el respeto a los derechos humanos y el principio de no discriminación.
- 2. Promoción de la inclusión y la igualdad sustantiva entre la plural y diversa comunidad universitaria.

DÉCIMO CUARTO. Que en el año 2016 se establece un acuerdo conciliatorio ante la CDHDF, donde la UACM se compromete a realizar un conjunto de acciones que incluyen diagnóstico de necesidades de instalaciones y mobiliario adecuado para personas con discapacidad; sensibilización de la comunidad universitaria sobre la discapacidad y la igualdad de oportunidades; adecuaciones al modelo educativo y a los procedimientos administrativos; capacitación en temas de discapacidad; así como a realizar acciones permanentes, cuantificables y medibles tendientes a fomentar la igualdad de participación y oportunidades de todas las personas.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 12 de las Normas de Convivencia estable que los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a no ser discriminadas por condición de discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y que establece que la Universidad realizará acciones y tomara medidas de educación para prevenir y eliminar la discriminación entre las personas integrantes de la comunidad universitaria. Y que la Universidad tomará las medidas necesarias a fin de que sus instalaciones sean adecuadas para la accesibilidad y la inclusión de toda la comunidad universitaria.



DÉCIMO SEXTO. Que es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México cuente con un programa institucional en materia de la inclusión de las Personas con Discapacidad que atienda, analice y de seguimiento a los asuntos relacionados con la atención a las personas con alguna discapacidad en la universidad.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

Fundamentación legal:

Artículos 3, 4, fracción I, 15 y 17, fracción VII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5, fracción IV, 12, 13, 18, 45 y 47 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 8, 29, 81, fracción VII, del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como 5 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 9 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, 12 del Catálogo de Normas de Convivencia de esta Universidad, así como el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Acuerdo UACM/CU-6/EX-26/056/20 del Sexto Consejo Universitario, que aprueba el Marco Estructural del Plan Integral de Desarrollo.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Acuerdo por el que se crea el "Comité del Programa de la Atención de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México", (CAPEDI), el cual estará conformado de la siguiente manera:

Una presidencia. Una persona designada por la Rectoría integrante del Programa Letras Habladas (con derecho a voz y voto).

Una secretaría Técnica: Un(a) Integrante de la Coordinación de Planeación (con derecho a voz y voto).

Vocales:

Un(a) integrante del Programa Letras Habladas (con derecho a voz y voto),



Nada humano me es ajeno

- Un(a) representante de la Coordinación de Comunicación (con derecho a voz y voto),
- Un(a) representante de la Coordinación Académica (con derecho a voz y voto),
- Un(a) representante de la Coordinación de Servicios Estudiantiles (con derecho a voz y voto), y
- Dos Profesores(as) Investigadores (as) con conocimiento e interés por la atención a la discapacidad (con derecho a voz y voto).

Asesores(as):

- Un(a) representante de la Defensoría de los Derechos Universitarios (con derecho a voz),
- Un(a) representante de la Oficina del Abogado General (con derecho a voz) y
- Un(a) representante de la Contraloría General de la UACM (con derecho a voz).

SEGUNDO. El Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su manual de operación.
- II. Elaborar y proponer a la Rectoría las políticas para la implantación del programa de atención de las personas con discapacidad en la UACM.
- III. Conocer, analizar y proponer a la Rectoría un programa de trabajo para la atención a la discapacidad en la UACM que considere, como mínimo:
 - La creación de un programa institucional para la de atención de la discapacidad en la universidad.
 - La estrategia a seguir a corto, mediano y largo plazo en la atención a la discapacidad en la UACM.
 - La forma en que la universidad se debe de vincular con las instancias y diferentes actores que trabajan con y por la discapacidad en la Ciudad de México y el País.
- IV. Conocer, analizar y proponer acciones de seguimiento y mejora al programa de atención a las personas con discapacidad.
- V. Conocer de los asuntos relacionados con la discapacidad en la UACM y si lo amerita emitir opiniones y recomendaciones al respecto.





Nada humano me es ajeno

TERCERO. El Comité se instalará, a más tardar, en los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en la página institucional.

CUARTO. Que el Comité entregará al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento del Comité para la Atención de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (CAPEDI) para su aprobación.

QUNTO. El Comité rendirá un informe semestral del avance de sus trabajos a la Rectoría, la Coordinación de Planeación y a la Coordinación Académica.

SEXTO. El Comité emitirá un informe anual de labores a la Coordinación de Planeación, a la Coordinación Académica, al Consejo Universitario y a la Rectoría.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad.